REPUBLICA DE COLOMBIA
LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN No. 3 – 2840
11 de SEPTIEMBRE de 2024

"Por la cual se sanea un vicio de forma en el proceso de selección de mínima cuantía **INVITACIÓN PUBLICA No. 022-2024**"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 489 de 1998, 99 de 1993, 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS, con fecha 6 de septiembre de 2024, publicó el proceso de selección de mínima cuantía **INVITACIÓN PUBLICA No. 022 – 2024**, con la finalidad de contratar **"**SERVICIO DE RECARGAS, MANTENIMIENTOS Y SUMINISTRO DE EXTINTORES DE LAS OFICINAS, SUBSEDES Y VEHÍCULOS, y la adquisición de EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION DE SEGURIDAD PARA LAS SEDES LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE –CVS", cargando en el SECOP II los estudios previos, y demás documentos precontractuales.

Que, la oficina de administrativa y financiera informa a esta Secretaria General que existe un error de forma en el formato de oferta económica, en el entendido que se repite el cuadro de Excel para los insumos de extintores en dos hojas del archivo Excel, dentro de la **INVITACIÓN PUBLICA No. 022 – 2024**.

Que se hace necesario precisar que el Estudio de Mercado se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, en debida forma, por lo que los proponentes tienen el acceso a la información necesaria para presentar su oferta económica.

Que el presente saneamiento de vicio de forma se realiza en aras de garantizar el Debido proceso y de preservar los principios sobre los cuales se erige la contratación pública, dejando constancia que el yerro en sí mismo, no constituye causal de nulidad del proceso, siendo necesario su saneamiento.

Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993 establece que ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

Que las circunstancias anotadas constitutivas ciertamente de algunas inconsistencias o vicios de la presente actuación contractual, en términos de lo que ha venido sosteniendo la Doctrina y la jurisprudencia, no son de aquellas que "afecten el núcleo esencial de las disposiciones referidas a los requisitos de participación o a las condiciones jurídicas, técnicas y económicas respecto del futuro contrato, y con las que pueda verse seriamente afectadas los principios como el de igualdad, libertad de concurrencia de los proponentes y con las que igualmente la entidad contratante pueda apoyarse para revocar determinada actuación administrativa" y en esta medida, puede la corporación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, adoptar las decisiones orientadas a superar o sanear las deficiencias anotadas.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, transparencia, moralidad, igualdad, imparcialidad, publicidad, responsabilidad, entre otros contenidos en los artículos 13, 83, 209 de la Constitución Política de Colombia y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el de la selección objetiva, en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, de acuerdo con el estudio de la doctrina analiza la materia se indica:

"en virtud de la imparcialidad a las autoridades deben tratar de idéntica manera los sujetos de los procedimientos administrativos de forma tal que efectivamente se garanticen sus derechos y no haya lugar a discriminaciones, pero, además como consecuencia de la imparcialidad las autoridades deben actuar con objetividad, esto es, buscando que sus actuaciones persigan exclusivamente la satisfacción del interés general y de la finalidad de la norma específica que otorga la respectiva competencia.

El acto motivado que ordene en el saneamiento del correspondiente vicio podrá incluir diferentes actuaciones a cargo de la administración, inclusive la de retrotraer etapas o actos expedidos, con miras a garantizar que los principios del proceso, como el principio de igualdad, sean respetados y cumplidos y podrían implicar nuevos plazos para realizarlas".

Que el Consejo de Estado en sentencia del 12 de septiembre de 1996 sección primera magistrado ponente doctor Juan Alberto Figueroa expediente número 35 52 se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la administración lo siguiente: "El saneamiento de los actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave" (…) tal convalidación por el contrario no es posible los eventos de "falta algunos elementos esenciales" por tratarse de radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, falta de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes, por inexistencia absoluta de motivos. Así lo han entendido la jurisprudencia de esta sala (sentencia de 15 de mayo de 1973 ponente doctor Carlos Galindo Pinilla, sentencia de 6 de junio 1991 (…). Que en igual sentido se pronunció el Consejo de

Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica de fecha 15 de junio de 2004 radicación número 19 98 0782 "en efecto en la jurisprudencia de la sentencia mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de actos administrativos es una figura que explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones jurídicas y satisfacción de las necesidades públicas, orientada remediar los defectos o vicios de los datos de la administración susceptibles de ser saneados".

Que es menester concluir frente al caso que nos ocupa de las motivaciones en listadas en el presentante administrativo, haz referencia aviso de forma susceptibles de ser sanados por la entidad en la medida que no afecten sustancialmente el núcleo de la esencia de las disposiciones de qué se refieren los requisitos de participación de la condición jurídica técnica me económicas del futuro contrato o incluso con las que igualmente la administración pudiese revocar el acto de apertura.

Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, los presupuestos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos expuestos, se modifica las condiciones técnicas del proceso de selección Invitación Publica No. 022 – 2024.

Que, La Corporación, finalmente no altera las condiciones para participar dentro del proceso de selección, a contrario censu, pretende en virtud del principio de transparencia, desarrollado en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, considerar los literales:

(…)

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación.

(…)

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

(…)
Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

Que el Consejo Directivo de la Corporación mediante acuerdo N.º 145 de fecha 14 de septiembre de 2010, autorizó al Director General, para delegar en funcionarios del nivel

directivo y/o asesor la función relacionada con los tramites pre-contractuales, de celebración, perfeccionamiento y liquidación de órdenes y/o contratos cuyo valor no exceda el 10% de acuerdo con el presupuesto anual de la Corporación.

Que de conformidad con el precitado acuerdo, mediante resolución N° 1.6444 de fecha 16 de agosto de 2012, emanada de la Dirección General de la CVS, fueron delegadas en el Secretario General de la CVS, las funciones mencionadas.

En mérito de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR EL VICIO DE FORMA y en consecuencia modificar el formato económico de la INVITACIÓN PÚBLICA No. 022 – 2024, en lo referente a la oferta de botiquines, el cual tiene por objeto contratar " **INVITACIÓN PUBLICA No. 022- 2024**, cuyo objeto corresponde a: SERVICIO DE RECARGAS, MANTENIMIENTOS Y SUMINISTRO DE EXTINTORES DE LAS OFICINAS, SUBSEDES Y VEHÍCULOS, Y LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION DE SEGURIDAD PARA LAS SEDES LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE –CVS", en virtud de los preceptuados en el artículo 24 y 49 de la ley 80 de 1993, el cual quedara publicado y modificado en el SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el formato económico de la Invitación Publica, las cuales los encontrarán en letra cursiva, negrilla y subrayada en los siguientes términos**:**

OBJETO: DOTACIÓN DE BOTIQUINES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LAS SEDES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE CVS												
CPC DANE				**CODIGO UNSPSC**	**unidad de medida**	**DETALLE**	**CANTIDAD**	**IVA**		**VALOR UNITARIO SIN IVA**	**VALOR TOTAL SIN IVA**	**VALOR TOTAL INCLUIDO IVA**
Código	**Clase o Subclase**	**Sección**	**Codigo Objeto de Gasto**					**IVA UNITARIO**	**IVA TOTAL**			
3529901	Botiquines para emergencia	Otros bienes transportables	2.1.2.02.01.003	42172001	MALETIN	BOTIQUIN TIPO A EN MALETIN	11					
3626001	Guantes de Caucho	Otros bienes transportables	2.1.2.02.01.003	46181504	CAJAS	GUANTE DE NITRILO T M CAJA X 100	10					
3899918	Guantes Industriales	Otros bienes transportables	2.1.2.02.01.003	46181504	PAR	GUANTES DE CARNAZA CORTO	6					
3699051	Partes y Accesorios de material plastico	Otros bienes transportables	2.1.2.02.01.003	56121201	CAJAS	CAMILLA PRIMEROS AUXILIOS PLASTICA CON CUELLO	3					
SUBTOTAL											-	-
IVA 19%											-	
TOTAL											-	

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE- CVS

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte a los proponentes que las modificaciones introducidas sólo afectan los aspectos que se consignan en la presente Resolución; por lo tanto, las materias, capítulos, anexos, requisitos y documentos que no se mencionen expresamente, quedan iguales a la forma como fueron plasmados en el pliego de condiciones

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la publicación de la presente resolución la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide a los once (11) días del mes de septiembre de 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR RAFAL OTERO FLOREZ
Secretario General – CVS